
Reglamento de Régimen Interno

División de Psicología Académica-SEP

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
Artículo 1. Objetivos	4
Artículo 2. Funciones.....	4
Artículo 3. Órganos de Gestión, Duración de su Mandato y Competencias	5
Artículo 4. La Junta Directiva de la División	6
Artículo 5. Funciones de los Órganos de Gestión	6
Artículo 6. De los Miembros de la División. Tipos de Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros.....	7
6.1. De los Miembros Ordinarios	7
6.2. De los Miembros de Honor	8
Artículo 7. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.....	8
Artículo 8. Elección de los tres vocales por los miembros de la División	8
<i>Derecho de sufragio.....</i>	8
<i>Convocatoria electoral.</i>	9
<i>Censo Electoral.</i>	9
<i>Comité Electoral.....</i>	10
<i>Candidaturas.</i>	10
<i>Proclamación de Candidaturas.</i>	11
<i>Campaña Electoral.....</i>	11
<i>Constitución de la Mesa Electoral.</i>	11
<i>Votación.....</i>	12
<i>Escrutinio y Acta de votación.</i>	12
<i>Toma de posesión.....</i>	12
<i>Recursos.</i>	13
Artículo 9. Elección de los dos vocales de reconocido prestigio por la Junta General del Consejo General de la Psicología.....	13
Elección de los dos vocales de reconocido prestigio.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	14

PREÁMBULO

La actividad sectorial en los distintos ámbitos de especialización y campos de intervención psicológica del Consejo General de la Psicología de España se organiza por Divisiones.

Fruto de la integración de la Sociedad Española de Psicología en el Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, la Junta de Gobierno del COP, en su reunión de 5 de julio de 2008, aprobó la constitución de la División de Psicología Académica–Sociedad Española de Psicología, en adelante *División de Psicología Académica–SEP*, como órgano interno del Consejo General de la Psicología de España de apoyo, asesoramiento y participación dentro del ámbito de la Psicología Académica colegial.

El tiempo transcurrido desde su constitución pone de manifiesto la necesidad que la División académica colegial disponga de un Reglamento Interno propio, conforme al Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales del Consejo General de la Psicología de España.

Una vez la Junta General del Consejo General de la Psicología de España apruebe el presente documento, la *División de Psicología Académica–SEP* se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interno y, en cualquier caso, se atenderá al Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales del Consejo General de la Psicología (COP) y a los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno del Consejo General de la Psicología (COP).

Artículo 1. Objetivos

Son objetivos de la División de Psicología Académica-SEP:

1. Impulsar la creación de Secciones Profesionales de Psicología Académica-SEP en todos los COP del Estado Español.
2. Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines colegiales en el ámbito científico propio de la División de Psicología Académica-SEP.

Artículo 2. Funciones

Entre las funciones que debe cumplir la División de Psicología Académica-SEP se contemplan las siguientes:

1. Optimizar la asistencia a los colegiados/as en su ámbito de actuación científico y profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias requeridos para el ejercicio de la profesión.
2. Velar por la calidad de las intervenciones del psicólogo/a en este ámbito disciplinar, impulsando el prestigio de la profesión mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación profesional en Psicología Académica-SEP, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda contribuir a tal fin.
3. Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencias profesionales entre los colegiados y colegiadas que integren la División de Psicología Académica-SEP en los diferentes Colegios Territoriales.
4. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General de COP para promover la presencia social e institucional del área y la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales de idéntico o similar ámbito disciplinar.
5. Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la División.
6. Potenciar la proyección pública de la profesión en el ámbito de la División.
7. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General de COP en aquellas cuestiones relativas al ámbito de la Psicología Académica-SEP que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.

8. Velar por el ejercicio competente en el ámbito académico que le es propio y ser observantes con los principios contenidos en el Código Deontológico.
9. Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc.), publicaciones periódicas o puntuales, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.
10. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General de COP la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.
11. Proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General de COP la colaboración en la gestión y desarrollo de los convenios o acuerdos suscritos, en el ámbito de su competencia, con entidades públicas o privadas.
12. Asesorar a la Junta de Gobierno del Consejo General de COP en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.
13. Aquellas otras que determine la Junta de Gobierno del Consejo General de COP y les sea delegada.

Artículo 3. Órganos de Gestión, Duración de su Mandato y Competencias

- Los Órganos de la División son la Junta Directiva y los Grupos de Expertos.
- Los cargos elegidos por parte de los Consejos o de los Colegios pondrán su cargo a disposición de los Órganos de Gobierno cuando éstos entren en proceso electoral y tendrán una duración de cuatro años.
- El/la Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno del Consejo General la destitución de aquellos miembros de la Junta Directiva de la División que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.
- Los cargos elegidos por los miembros de la División tendrán un periodo de mandato de dos años renovables.
- Dentro de la División se podrán crear subdivisiones que aglutinen los intereses específicos de los colegiados/as en ese ámbito concreto de intervención.

Artículo 4. La Junta Directiva de la División

La Junta Directiva estará constituida por:

- El representante del Consejo General de COP al que se le asigne la gestión de la coordinación de la División.
- Tres Vocales que serán elegidos por los miembros de la División, de los cuales uno de ellos, designado por el/la Coordinador/a, ejercerá las funciones de Secretario/a de la División.
- Dos Vocales, elegidos por la Junta General del Consejo General a propuesta de los Colegios Territoriales, entre personas de reconocido prestigio.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas siguiendo el proceso de elección correspondiente.

Quienes ocupen los cargos en la Junta Directiva cesarán en los mismos cuando lo haga el/la Coordinador/a de la División.

Los cargos elegidos por parte del Consejo pondrán su cargo a disposición de los Órganos de Gobierno cuando estos entren en proceso electoral y tendrán una duración de cuatro años.

El Coordinador de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de la División que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.

Los cargos elegidos por los miembros de la División tendrán un periodo de mandato de dos años renovables.

Artículo 5. Funciones de los Órganos de Gestión

El/la representante del Consejo General de COP será el/la Coordinador/a de la División, quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de Gobierno del Consejo General aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

El/la Secretario/a de la División será el/la encargado/a de redactar los memorándum de las reuniones, y de emitir los informes preceptivos a petición de la Junta de Gobierno del Consejo General.

Los/as Vocales se encargarán de potenciar el desarrollo científico y técnico de la División.

Artículo 6. De los Miembros de la División. Tipos de Miembros, Derechos y Deberes de los Miembros

Podrán ser Miembros de la División quienes reúnan los requisitos establecidos para ello en el presente Reglamento y expresen su interés en formar parte de la misma.

La División podrá contar con Miembros Ordinarios y de Honor.

6.1. De los Miembros Ordinarios

Los requisitos para ser Miembro Ordinario de la División serán los siguientes:

1. Estar colegiado/a en cualquier Colegio Oficial de Psicólogos de España y estar en posesión de la titulación académica oficial de Licenciatura/Grado en Psicología y Doctor en Psicología, o de la titulación extranjera que, en virtud de las disposiciones vigentes, sea homologada a aquélla. Igualmente los Miembros Asociados Internacionales podrán solicitar ser miembros de la División una vez comprobada la titulación requerida al efecto.
2. Estar colegiado/a en cualquier Colegio Oficial de Psicólogos de España y ser Profesor de Universidad en cualquiera de sus modalidades (*funcionario o contratado*).
3. Pertenecer a la Sección profesional de idéntico ámbito científico-profesional del Colegio de Psicólogos al que se pertenezca, si se hubiese creado dicha Sección.
4. Satisfacer la cuota de inscripción que sea establecida.
5. No estar inhabilitado/a para el ejercicio profesional
6. Cumplimentar la solicitud de incorporación que está disponible online en la web del Consejo General de COP www.cop.es, irá dirigida al Coordinador de la División, adjuntando la justificación documental requerida. Esta solicitud se tramitará siempre a través del Colegio correspondiente o de la Sección profesional, si la hubiese.

"La Junta de Gobierno del Consejo General resolverá todas las solicitudes de adscripción a una División. No obstante, si la valoración realizada sobre la petición de adscripción, por parte del Colegios Autonomo (en el caso de que exista Sección en el Colegio al que pertenezca el psicólogo) o por parte de la Coordinadora de la División (en el caso de que no exista Sección en el Colegio), fuese favorable podrá el psicólogo participar en las actividades de la División hasta que su solicitud sea resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General. No obstante, hasta que no haya resolución por parte de la Junta de Gobierno del Consejo General no podrá ser elector ni elegible en ningún proceso electoral de una División, conforme al artículo 3, apartado 3.4, del Reglamento Marco de la Divisiones Profesionales."

En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado.

6.2. De los Miembros de Honor

Los Miembros de Honor serán personas o Instituciones de reconocido prestigio y especial relación con el desarrollo de la Psicología Académica-SEP, ya sea en su dimensión docente, investigadora o profesional.

Serán nombrados Miembros de Honor, quienes, a tal fin, sean propuestos/as por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva de la División y ratificados por la Junta de Gobierno del Consejo General de COP.

Artículo 7. Elección de los Miembros de la Junta Directiva

Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los tres vocales elegidos por los miembros de las divisiones y los dos vocales elegidos por la Junta General del Consejo General de COP, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas de reconocido prestigio.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando se trate de las primeras elecciones de una División de nueva creación, los requisitos de adscripción a la División para ser elector/a o elegible, excepcionalmente, no se aplicarán.

Artículo 8. Elección de los tres vocales por los miembros de la División

Derecho de sufragio.

1. Serán electores para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario y/o Miembro Acreditado y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.

2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos a la División un mínimo de doce meses y demuestren una experiencia profesional de 36 meses de experiencia en cualquiera de las áreas de actividad de la Psicología de idéntico ámbito al de la División y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto y nadie podrá votar más de una vez en las mismas elecciones.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos colegiados/as que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación hubiesen cursado su baja en algún Colegio de la Organización Colegial o estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Convocatoria electoral.

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de COP acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de cada División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, las elecciones de los tres vocales elegidos mediante votación directa por los miembros que componen la División se celebrarán cada dos años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

Censo Electoral.

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General en que se acuerde convocar elecciones a una División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. Para el ejercicio del derecho sufragio será indispensable la inscripción en el censo electoral.
3. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
4. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, la/las División/es a las que pertenece y el/los Colegio/s en que se encuentre colegiado/a.

Comité Electoral.

1. El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros de la Junta Directiva de la División, no elegibles por voto directo o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo uno de ellos la propia Junta Directiva del Área.
2. Le corresponderá al Comité Electoral:
 - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
 - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
 - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Candidaturas.

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno, de ámbitos territoriales distintos, conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.
3. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de COP a partir de la fecha de la convocatoria.
4. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral que corresponda, a la dirección postal del Consejo General de COP, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 28006 Madrid, de forma presencial o mediante correo certificado. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por email.

La presentación de las firmas ha de efectuarse en original, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Proclamación de Candidaturas.

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Campaña Electoral.

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo a los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda si no a través de los medios del Consejo General.
3. Los distintos candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

Constitución de la Mesa Electoral.

La Mesa de votación se constituirá un día antes de la fecha fijada para la votación, en la Sede oficial del Consejo General de COP, situada en Madrid, en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45,

conformada por el Comité Electoral, más un/a interventor/a designado/a por cada candidato que así lo solicite.

Votación.

1. La votación podrá ser online y para ello los electores tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
3. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

Escrutinio y Acta de votación.

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los interventores, si los hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los interventores si las hubiera.
2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.
3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Toma de posesión.

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos

vocales de reconocido prestigio, elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y ésta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Recursos.

Contra los resultados electorales se podrá interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno del Consejo General de COP (artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

La presentación del Recurso no suspende la proclamación de Candidatos/as (artículo 111 de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si la Junta de Gobierno aceptase el Recurso y declarase nula la elección, deberá al mismo tiempo convocar en un plazo de 60 días hábiles una nueva elección, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Si la Junta de Gobierno rechaza el Recurso, esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo formularse Recurso Contencioso-Administrativo ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Artículo 9. Elección de los dos vocales de reconocido prestigio por la Junta General del Consejo General de la Psicología.

Elección de los dos vocales de reconocido prestigio.

1. La Junta General del Consejo General de COP elegirá los/las dos vocales de reconocido prestigio de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cual sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a Vocal de reconocido prestigio, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscripto/a a la División que se presente como candidato/a con una antelación de, al menos, tres meses.

3. De conformidad con el artículo 11 del presente Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de COP, a propuesta de los Colegios autonómicos, entre personas de reconocido prestigio se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración. Pondrán sus cargos a disposición de la Junta de Gobierno del Consejo General de COP cuando ésta entre en proceso electoral.
4. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales de reconocido prestigio, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General del Consejo General de la Psicología.

Consejo General de la Psicología
Reglamento de Régimen Interno
División de Psicología Académica-SEP

Aprobado en Junta General Ordinaria 18 de junio de 2016